MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 322-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de abril de 2024

EXPEDIENTE	:	Resolución Directoral N° 0522-2023-MINEM/DGM
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Dirección General de Minería
ADMINISTRADO	:	Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0462-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 05 de mayo de 2023, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que, de la información del Módulo del Registro, de Derechos Mineros y UEAs del INGEMMET y de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, se verifica que la administrada se encuentra inscrita en el REINFO, con Registro de Saneamiento N° 120000274, respecto del derecho minero "YURACMAYO", código 620012710, desde el 05 de julio de 2012. En ese sentido, al encontrarse Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C. inscrito en el REINFO, se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) por el año 2020, conforme lo establece el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que la administrada no presentó la DAC correspondiente al año 2020. Cabe resaltar, que la administrada a la fecha del informe, su estado en el REINFO respecto a su derecho minero "YURACMAYO", es de suspendido, sin embargo, esta suspensión rige de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM desde el 30 de abril de 2021, debiéndose precisar que, en el año 2020, año de la comisión del hecho imputable, dicho registro se encontraba vigente.

2. Asimismo, señala el citado informe que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero -PPM y Productor Minero Artesanal de la Intranet del MINEM, se observa que la administrada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, contaba con calificación vigente de PPM, con Constancia N° 0231- 2021, Expediente N° 3124788, de estado vigente desde el 05 de marzo de 2021 hasta el 05 de marzo de 2023, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 60% de 02 UIT, al encontrarse acreditada como PPM. Cabe resaltar que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C. no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C.

3. A fojas 05, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en donde se observa que el administrado es titular, entre otros, de la concesión minera "YURACMAYO".

4. A fojas 05 vuelta, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C. se encuentra con inscripción suspendida respecto al derecho minero "YURACMAYO", sin embargo dicha suspensión se encontraba vigente conforme se dispone en el punto 1 de la presente resolución.

5. Por Auto Directoral N° 0289-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 05 de mayo de 2023, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C., imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	60% de 2 UIT

b) Notificar el citado auto directoral e Informe N° 0462-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC a Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C., otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda, respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Mediante Informe N° 0690-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de la DGES, se señala, entre otros, que el administrado no presento su descargo al Auto Directoral N° 0289-2023-MINEM-DGM/DGES.

7. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes mencionado refiere que, revisado el módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, se observa que Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C., al momento de producirse la presunta conducta infractora, contaba con calificación vigente de PPM, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 60% de 02 UIT, al encontrarse acreditado como PPM, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

8. Asimismo, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la DAC, por lo que se toma dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C.:

RESOLUCIÓN N° 322-2024-MINEM/CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESENTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMAS SANCIONADORAS APLICABLES	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Resolución Directoral N° 073-2021-MEM/DGM y Resolución Ministerial MN 483-2028-MEM/DGM.	60% de 2 UIT

9. Mediante Resolución Directoral Nº 0522-2023-MINEM/DGM, de fecha 13 de setiembre de 2023, se resuelve: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C., por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020 y 2.- Sancionar a la recurrente con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.

10. Mediante Informe N°0929-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, en el punto 2.2, se señala que, de la revisión de la Resolución Directoral Nº 0522-2023-MINEM/DGM se advierte que, en la parte resolutiva, por error involuntario se colocó lo siguiente: Articulo 2.- Sancionar a Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C. (antes Cia Minera Polimetálicos y no metálicos del Perú E.I.R.L.) con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA SOLES - A NOMBRE DEL CONVENIO: "MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS", Y BRINDANDO EL NÚMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la presente resolución.

    Debiendo ser lo correcto:

    Artículo 2.- Sancionar a COMPAÑIA MINERA POLIMETALICOS Y NO METALICOS DEL PERU SAC (ANTES, CIA MINERA POLIMETALICOS Y NO METALICOS DEL PERU EIRL) con el pago de una multa ascendente a 60% de 2 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA SOLES - A NOMBRE DEL CONVENIO: "MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS", Y BRINDANDO EL NÚMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la presente resolución.

11. Mediante Auto Directoral N° 0537-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 22 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N°0929-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, se resuelve rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral Nº 0522-2023-MINEM/DGM, de acuerdo a los considerandos establecidos en el numeral 2.2 del referido informe.

12. Con Escrito N° 3594223, ambos de fecha 09 de octubre de 2023, Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Nº 0522-2023-MINEM/DGM, de fecha 13 de setiembre de 2023.

13. Mediante Resolución N° 0033-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 29 de marzo de 2023, el Director General de Minería resuelve conceder el recurso de revisión presentado por el recurrente, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00494-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 15 de mayo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. Se encontraba suspendido del REINFO en el año 2020, motivo por el cual no podía realizar ninguna actividad minera y precisa que, a la fecha de la presentación de su recurso de revisión, ya no se encontraba inscrito en el REINFO.

15. El año 2020, por la pandemia del COVID 19, se impidió que muchas personas naturales y jurídicas puedas realizar actividades mineras. Asimismo, precisa que el año 2020 no realizó ningún tipo de actividad minera, no hubo producción ni beneficio, inversión ni producción, motivo por el cual le parece una medida arbitraria que sea multado.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Nº 0522-2023-MINEM/DGM, de fecha 13 de setiembre de 2023, que sanciona a Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C. con una multa ascendente a 60% de 02 UIT, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

17. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes

establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

18. La Resolución Directoral N° 073-2021-MEM/DGM, de fecha 05 de abril de 2021, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2020. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 08 de julio de 2021, para los titulares mineros con último digito 8 de RUC.

19. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1040, que en su último párrafo establece que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

    a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
    b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
    c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
    d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo Nº 03-94-EM.
    e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
    f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
    g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.

h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.

i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.

22. A fojas 7, obra copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C. es titular, entre otros, del derecho minero "YURACMAYO".

23. Analizados los actuados, se tiene que la recurrente durante el año 2020, se encontraba dentro del procedimiento de formalización con Registro de REINFO, de estado vigente, respecto de la concesión minera indicada en el numeral precedente. Por tanto, se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual Consolidada por el año 2020, encontrándose incurso en el literal h) señalado en el punto 21 de la presente resolución.

24. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

25. No consta en autos que, pese a estar obligado, el recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2020 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral Nº 0522-2023-MINEM/DGM, de fecha 13 de setiembre de 2023. En consecuencia, corresponde que la recurrente sea sancionada conforme a las normas antes citadas, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 60% de 02 UIT; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.

26. En cuanto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 14 de la presente resolución, se debe señalar a la administrada que la suspensión del REINFO rige de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM desde el 30 de abril de 2021, debiéndose precisar que, en el año 2020, año de la comisión del hecho imputable, dicho registro se encontraba vigente. Asimismo, respecto a lo señalado en el punto 15 de la presente resolución debe precisarse que, conforme al Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, la inmovilización por la pandemia del Covid 19 se inició el 15 de marzo de 2020. Asimismo, téngase a lo señalado en el considerando 24 de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 322-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 0522-2023-MINEM/DGM, de fecha 13 de setiembre de 2023, de la Dirección General de Minería, que resuelve sancionar a Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C. con el pago de una multa ascendente a 60% de 2 UIT por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 0522-2023-MINEM/DGM, de fecha 13 de setiembre de 2023, de la Dirección General de Minería, que resuelve sancionar a Compañía Minera Polimetálicos y No Metálicos del Perú S.A.C. con el pago de una multa ascendente a 60% de 2 UIT por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARIZU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL GARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)